

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial
No. 104

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION
CIVIL DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIH.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre del 2002.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PE-15

Secretaría	_____
Dirección	_____
Departamento	_____
No. de Oficio	_____
Expediente	_____

ASUNTO:

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, fracción IV, de la Constitución Política del Estado y con fundamento en el Artículo 25, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO N° 413

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese, en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Municipal de Protección Civil, del Municipio de Delicias, Chih., aprobado en sesión de ese Honorable Ayuntamiento, con fecha Diez de Abril del Dos Mil Dos.

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría
Dirección
Departamento
No. de Oficio
Expediente

ASUNTO:

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los Seis días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dos.

Sufragio Efectivo: No Reelección
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GARZA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente



C. ING. HÉCTOR BAEZA TERRAZAS, Presidente municipal de Delicias, Chihuahua, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Delicias, Chih., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de Abril del año 2002, en uso de sus facultades legales y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, artículos 30, 131, 141, 142 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracción I y XXXV y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 3, 4, 9, 40, 42, 43, 45 y demás relativos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua; y,

CONSIDERANDO

I. Que una de las preocupaciones fundamentales del actual gobierno municipal es la protección a la población, sus bienes y su entorno natural, y cumplir con la responsabilidad de prevenir los riesgos a que se encuentra expuesta, y evitar en la medida de lo posible los accidentes y en su caso minimizar los efectos de estos y brindar respuesta inmediata ante cualquier situación de emergencia.

II. Que es interés del gobierno municipal privilegiar las acciones de prevención como divisa fundamental para lograr una sensible disminución de los fenómenos perturbadores de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo.

III. Que siendo la materia de Protección Civil un conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de calamidades, a través de la vigilancia y monitoreo de los agentes perturbadores y de la identificación de las zonas vulnerables del sistema afectable, con la idea de prever los posibles riesgos o consecuencias para establecer mecanismos y realizar acciones que permitan evitar o mitigar los efectos destructivos.

IV. Que resulta necesario contar con los recursos humanos y materiales específicos para Protección Civil, con el objeto de dar respuesta inmediata a cualquier contingencia.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. L. ...

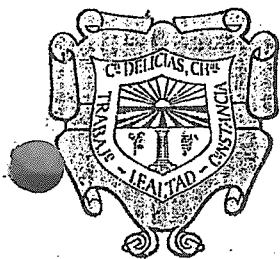


Protección Civil; bajo la premisa de que, es el Municipio el responsable de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia; y por lo tanto, quien debe establecer las medidas de prevención, auxilio y apoyo en este aspecto para garantizar la seguridad de la población, sus bienes, la planta productiva, los servicios públicos y su entorno natural, en caso de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la aplicación de este reglamento, se entiende por:

- I. **Municipio:** El Municipio de Delicias, Chih.
- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Delicias, Chih.
- III. **Bando:** El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Delicias, Chih.
- IV. **Reglamento:** El presente Reglamento.
- V. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- VI. **Sistema Municipal (SIMUPROC):** El Sistema Municipal de Protección Civil.
- VII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- VIII. **Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Protección Civil.
- IX. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección Civil.
- X. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Protección Civil.
- XI. **Dirección:** A la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XII. **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en cada comunidad.
- XIII. **Cuerpos de Respuesta Inmediata:** Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y bienes; de rescate; de lucha contra incendios; atención pre-hospitalaria y hospitalaria y atención a accidentes con materiales peligrosos
- XIV. **Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil.
- XV. **Grupos Voluntarios:** Las Instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de manera altruista y comprometida.
- XVI. **Voluntario:** Cualquiera de las siguientes: Cualquier Persona física que cuente con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida.
- XVII. **Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas presta sus servicios en materia de protección civil en organizaciones civiles, en unidades de protección civil de manera espontánea, quienes deberán apegarse a las indicaciones que reciban de

SECRETARÍA
Cd. Delicias, Chih.



las autoridades de protección civil, de acuerdo a sus conocimientos y experiencia no recibe remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento

XVIII. Sistema Educativo: Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado.

XIX. Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

XX. Programa Interno de Protección Civil: Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población.

XXI. Prevención: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente. las acciones dirigidas a controlar, evitar riesgos o reducción de la vulnerabilidad ante el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, así como la preparación de la sociedad para desarrollar la etapa de auxilio

XXII. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y la preservación del medio ambiente, ante la presencia de agentes perturbadores.

XXIII. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

XXIV. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.

XXV. Agentes Destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario-ecológico y socio organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres. También se denominan fenómenos perturbadores.

XXVI. Fenómeno Geológico: Calamidad que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocidos como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe, hundimiento y fracturación.

XXVII. Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas

SECRET

Cd. De.....

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, así como ondas cálidas y gélidas.

XXVIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

XXIX. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad generada por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a los bosques y a las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXX. Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

XXXI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador. Probabilidad de ocurrencia de un fenómeno perturbador y los daños que este pueda producir dadas las condiciones de vulnerabilidad

XXXII. Riesgo Inminente: Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado.

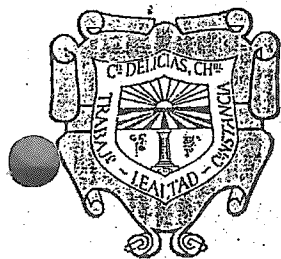
XXXIII. Sinistro: Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual, uno o varios miembros de la población, sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal.

XXXIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo de la Federación.

XXXV. Desastre: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia. Evento concentrado en tiempo y en espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo y pérdida para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiendo el funcionamiento normal de la sociedad.

XXXVI. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la

SECRETARÍA
Cd. Delicias, Chih.



comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los Fondos de Desastre.

XXXVII. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir. (Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludible el apoyo externo para sobrevivir). **Evacuado/Albergado:** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas, así como de aquellos damnificados que por pérdida de sus bienes requieran ser instalados en un refugio temporal. **Peligro:** Inminencia de impacto de un fenómeno perturbador.

XXXVIII. Vulnerabilidad: grado de exposición a un riesgo y la incapacidad de recuperación.

XXXIX. Unidad Interna de Protección Civil: órgano ejecutivo, cuyo ámbito de acción se circunscribe a las instalaciones de una institución, dependencia, o entidad perteneciente a los sectores público, privado o social; tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implantar y coordinar el programa interno correspondiente.

XL. Simulacro. Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre. Implica el montaje de un escenario y terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

XLI. Accidente: Evento no premeditado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, altera el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno.

XLII. Centro de Operaciones.- Área física que deberá implementarse en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia y que será área de coordinación de actividades a la atención de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurran para la atención del problema, todos ellos coordinados por protección civil municipal.

XLIII. Estados de Mando.- Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia... y que consisten en prealerta, alerta y alarma;



XLIV.- Prealerta.- Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;

XLV.- Alerta.- Se establece al recibir la información sobre inminente ocurrencia de una calamidad, cuyos daños pueden llevar al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta con la posible aplicación del subprograma de auxilio;

XLVI.- Alarma.- Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y entorno, lo que implica necesariamente la ejecución del subprograma de auxilio. Consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo a acuerdo, a visa de la presencia inminente de una calamidad, por lo que las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice: "dar la alarma";

XLVII.- Denuncia Civil: El derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo para la población, sus bienes o entorno natural, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se considera de orden público e interés social:

I. La prevención, identificación, estudio y análisis de los problemas reales y de contingencia que en materia de protección civil se presenten en el Municipio;

II. El establecimiento de procedimientos, estrategias y líneas de acción tendientes a la prevención de los problemas a que se refiere la fracción anterior;

III. La prevención y control de eventualidades de catástrofes o calamidades;

IV. La elaboración, expedición, aplicación, difusión y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil y los planes que se deriven de éste;

SECRETARÍA
Cd. De...



V. La ejecución de programas tendientes a hacer del conocimiento de la población las medidas que, para la prevención y control de eventualidades se estimen necesarios; y,

VI. Las demás que con ese carácter expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del artículo anterior, se han de observar las definiciones legales contenidas en el artículo 5 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de las previstas en el artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5. Las acciones y programas de protección civil, instrumentadas en el Municipio, son obligatorias para toda la población, quienes están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, y sobre todo, los servidores públicos de la administración municipal y los acreditados en el mismo de carácter estatal o federal y empresarios que manejen sustancias riesgosas o peligrosas, quienes actuarán coordinadamente con la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6. En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social podrán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

Los espacios oficiales en los medios de difusión serán utilizados, previo convenio, para informar a los habitantes del Municipio sobre los programas de Protección Civil y la posibilidad de una eventualidad, manteniéndola constantemente bien informada.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7. Son autoridades municipales en materia de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil del Estado;

II. El H. Ayuntamiento;

III. El Presidente Municipal;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



- IV. Secretario del Ayuntamiento; y
VIII. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8. La aplicación y vigilancia de este Reglamento compete al Presidente Municipal, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, con la participación de los grupos voluntarios en el ámbito de sus competencias, y al Consejo Municipal de Protección Civil.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales y estatales de Protección Civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Las dependencias municipales, así como sus respectivos organismos auxiliares que por sus funciones participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento, tales como Bomberos, Tránsito, Seguridad Pública, Servicios Municipales, y las personas registradas en el padrón de grupos voluntarios y demás autoridades u organizaciones sociales o privadas que por sus objetivos sociales realicen actividades en materia de protección civil, serán consideradas como auxiliares de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I. Expedir con arreglo a la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y a los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil, la normatividad municipal en materia de Protección Civil.

II. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil, implementando los mecanismos y medidas adecuados para el funcionamiento de todas y cada una de las instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil, bajo la base de que éste forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil.

III. Promover la instalación y puesta en funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil;

C.d. Delicias, Chih.



IV. Vigilar la intervención de los grupos voluntarios, reglamentando su actuación.

V. Integrar al Bando Municipal la materia de Protección Civil y proveer en el marco de sus atribuciones legales lo conducente para que el Poder Legislativo del Estado incorpore a la Constitución Política del Estado, Código Municipal y demás ordenamientos legales la materia de Protección Civil; así como, integrar en los planes directores de desarrollo urbano y educación municipal, los criterios de prevención que ésta conlleva;

VI. Analizar la problemática de protección civil en el Municipio y establecer las políticas y los lineamientos generales para inducir y conducir las labores del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad municipal, para que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales o nacionales encaminados a la efectiva protección de la población, sus bienes o su entorno en caso de riesgos, emergencias o desastres;

VII. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, el Fondo Municipal de Desastres, y los montos para su operación, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento;

VIII. Disponer de la utilización y destino de los recursos del Fondo Municipal de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita;

IX. Iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, debiendo proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible, a las instancias estatal y federal del Sistema Nacional;

X. Coordinarse con el Consejo Estatal de Protección Civil para la activación de los subprogramas de auxilio y recuperación del Municipio;

XI. Evaluar el impacto de las emergencias o desastres y la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Presidente Municipal, el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, y de resultar necesario solicitar emita la Declaratoria de Emergencia en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



XII. Implementar en los marcos normativos, los instrumentos legales necesarios para la celebración de convenios con los gobiernos federal, estatal y de otros Municipios para desarrollar acciones en materia de Protección Civil, con el fin de fortalecer el Sistema Municipal de Protección Civil;

XIII. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil; y

XIV. Nombrar y remover libremente al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, a propuesta del Presidente del Consejo;

XV. Para los efectos de la fracción anterior, el Presidente del Consejo, deberá proponer al Titular de la Unidad de Protección Civil, con el perfil profesional que recomiende la Dependencia de Protección Civil Estatal y Federal.

XVI. Las demás que le confiera este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil, sin perjuicio de las que le asisten como Presidente del Consejo:

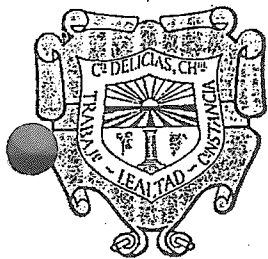
I. Ejecutar las resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil, solicitando al Gobernador del Estado, a petición del Ayuntamiento, el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento.

II. Coordinar y supervisar las acciones del Sistema Municipal, principalmente las destinadas a la prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos de una calamidad, siendo su responsabilidad el logro de éste fin;

III. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran para enfrentar, en primera instancia, las emergencias, los altos riesgos y siniestros cuando éstos se presenten, exclusivamente en el interior del Municipio;

IV. Solicitar el apoyo de las autoridades estatales en caso de que el impacto de los altos riesgos y siniestros rebasen la capacidad de respuesta del Municipio y solicitar

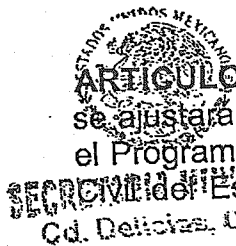
SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



- V. Suscribir convenios de colaboración administrativa con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y con otras instancias públicas, sociales o privadas en materia de prevención y atención de desastres, que sean necesarios para restablecer las condiciones normales del lugar afectado, así como convenios en materia de Protección civil en coordinación con las autoridades competentes en la materia. De los cuales dará cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre;
- VI. Difundir y dar cumplimiento en sus términos con lo previsto en la Declaratoria de Emergencia emitida por el Gobernador del Estado;
- VII. Promover en el ámbito municipal, tanto la educación para la autoprotección, como la capacitación en materia de Protección Civil en la población, a fin de alcanzar su participación individual y colectiva contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre;
- VIII. Proporcionar la información o asesoría que le sea solicitada a través del Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, por los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles o a sociedades de habitantes para integrar unidades internas de protección civil, a fin de llevar a cabo acciones de prevención y auxilio a las colonias, barrios y unidades habitacionales del Municipio;
- IX. Aplicar en el ámbito municipal la Ley de Protección Civil y las disposiciones del presente Reglamento; y
- X. Las demás que le confieran éste Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 12. La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio, se ajustará a los lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, en el Programa Nacional de Protección Civil, en lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, en el Programa Estatal de Protección Civil y en el





presente Reglamento, por ser el Sistema Municipal parte integrante del Sistema Nacional.

ARTICULO 13. Las autoridades municipales antes de emitir alguna acción en la realización de las tareas de protección civil o elaborar normas técnicas complementarias se sujetaran a los principios rectores que rigen la materia de Protección Civil en el Estado, establecidos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Chihuahua.

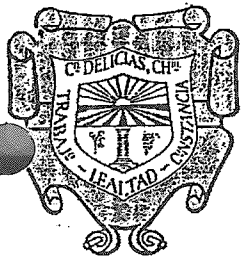
ARTÍCULO 14. Cualquier actividad de protección civil desarrollada por los órganos de gobierno del Municipio, que oriente, regule, promueva, restrinja, prohíba o sancione, deberá necesariamente tener como finalidad inducir las acciones de los particulares en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 15. La constante en las acciones de Protección Civil en el Municipio debe ser aquella que procure pasar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de las tareas que la naturaleza de la protección civil impone a los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 16. Será tarea fundamental para las autoridades de Protección Civil en el Municipio, intervenir en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y supervisión de los sistemas estratégicos y servicios vitales que constituyen la planta productiva y los servicios públicos municipales, para prevenir riesgos derivados de Fenómenos Químico-Tecnológicos, Sanitario-Ecológicos, Hidrometeorológicos, Geológicos y Socio-Organizativos.

ARTICULO 17. Toda actividad que por su propia naturaleza constituya un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o los servicios públicos, como es el caso del manejo de los productos derivados del petróleo, los solventes, pinturas y similares, requieren para su operación y funcionamiento necesariamente y sin excepción, el visto bueno y la intervención de las autoridades de Protección Civil, las que sin perjuicio de lo anterior escucharán a la población a través de los grupos

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



ARTÍCULO 18. Las autoridades de Protección Civil municipales, tienen la ineludible obligación de fomentar la participación comprometida y corresponsable en todos los sectores, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de la Protección Civil en el territorio municipal.

Artículo 19. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los diferentes niveles de gobierno, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación y administrativos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen por el Consejo Municipal. Asimismo; las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el Municipio con los sectores social y privado, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20. Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de Delicias, Chihuahua, el cual es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil y será organizado por el H. Ayuntamiento como mecanismo de vinculación de las diversas instancias y órganos encaminados al aseguramiento de la aplicación de los programas, las medidas y acciones en materia de protección civil, en coordinación con la normatividad que para ese efecto expida el Congreso Federal y el Estatal.

ARTÍCULO 21. El Sistema Municipal de Protección Civil (SIMUPROC), es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, económicos y con las autoridades de los tres niveles de gobierno, para llevar a cabo acciones coordinadas, destinadas a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, Cd. Delicias, Chih.

SECRETARÍA DE
Cd. Delicias, Chih.



los bienes públicos, privados y el entorno natural ante la posibilidad o eventualidad de un siniestro o desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 22. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra y opera con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de los servicios vitales de la sociedad, provocados por agentes naturales o humanos.

ARTÍCULO 23. Son objetivos generales y fundamentales del Sistema Municipal, los fijados tanto para el Estado como para la Federación en sus respectivas leyes, para lo cual el Municipio conforme a los recursos materiales y financieros con que cuenta, dispondrá en sesión de Consejo, el uso que a estos se les vaya a dar atendiendo en primer término a estos objetivos generales del Sistema Municipal.

Para ello, el Sistema Municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil identificará sus principales riesgos y estudiará las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y disminuir sus efectos sobre la población.

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II La Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Los Comités Municipales de Protección Civil, las Brigadas Vecinales, los Comités Locales de Ayuda Mutua, formados por los Comités de Auxilio de las industrias y, las instituciones educativas;

IV. Los Cuerpos Municipales de Respuesta Inmediata;

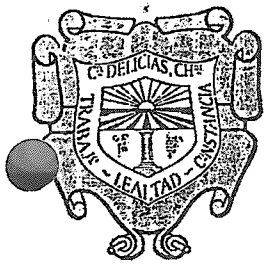


Los Grupos Voluntarios, integrados por representantes de los sectores público,

y privado;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Los Programas Especiales e Internos de Protección Civil; y



VII. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 25. El Sistema Municipal de Protección Civil deberá contar para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

I. Programas:

- a) Programa Estatal de Protección civil,
- b) Programa Municipal de Protección Civil, elaborado y actualizado por la Unidad Municipal de Protección Civil,
- c) Programas Internos, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado, y
- d) Específicos de Protección Civil, cuya elaboración y actualización está a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil;

II. Atlas Municipal de Riesgos; y

III. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales.

ARTÍCULO 26. El inmueble o lugar en que se reúna el Presidente del Consejo Municipal, con las demás autoridades de Protección Civil y con los representantes de los sectores social y privado, responsables de la prevención, auxilio y desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de protección civil, ante la contingencia de un desastre será el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 27. Las autoridades responsables de los Comités Operativos, deberán incorporarse al Centro de Operaciones cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la población y deberán estar alertas del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con las instrucciones dadas por el Centro, de conformidad con sus responsabilidades.

ARTÍCULO 28. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil; por lo que las dependencias municipales, los sectores social y privado, integrantes del Sistema Cd. Delicias, Chih.





Municipal, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, bajo la coordinación y mando de la Unidad Municipal de Protección Civil, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La primera instancia de actuación especializada para prevenir o enfrentar un siniestro o desastre, corresponde al Municipio. En caso de que el fenómeno perturbador rebase su capacidad de respuesta, acudirá la instancia estatal en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado y lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 29. Las personas que decidan ejercer en el Municipio la actividad de asesoría o capacitación en materia de Protección Civil, deberán contar con la autorización correspondiente de la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, para lo cual iniciaran trámite ante ésta, hasta obtener el documento correspondiente que los tenga por autorizados.

ARTÍCULO 30. Las disposiciones en materia de Protección Civil que contengan otros ordenamientos municipales, se consideran complementarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. Los convenios de coordinación para la prevención y atención de desastres, incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar al Municipio, a las dependencias federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 32. Los convenios de colaboración y/o concertación, incluirán en su contenido, las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del Sistema Municipal de Protección Civil, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



ARTÍCULO 33. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano máximo del Sistema Municipal, con funciones consultivas para la planeación de la protección civil en el mismo y el conducto formal para convocar, a través de su Presidente, a los sectores de la sociedad para su integración con el fin de prevenir, auxiliar y apoyar a la población ante la eventualidad de catástrofes, desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO 34. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Cuatro Regidores, que serán: el Regidor de Protección Civil y Ecología, el Regidor de Acción Médico Social, el Regidor de Gobernación y el Regidor de Seguridad Pública.
- V. Los titulares o representantes de las Dependencias Públicas Federales acreditados en el Municipio siguientes:
 - a) Secretaría de Gobernación, representada por el Representante del SISEN;
 - b) Secretaría de la Defensa Nacional representada por el Jefe de la 42 Zona Militar y el Jefe del 66 Batallón de Infantería;
 - c) Secretaría de Energía;
 - d) Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) Secretaría de Educación Pública;
 - f) Secretaría de Salud y Asistencia;
 - g) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - h) Secretaría de Desarrollo Social;
 - i) Procuraduría General de la República; y
 - j) Jefe de la Policía Federal Preventiva.

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
Representantes de las dependencias del Gobierno del Estado, acreditados en el Municipio, siguientes:
Cd. Delicias, Chih.



- a) Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Dirección de Obras Públicas;
- c) Junta Central de Agua y Saneamiento;
- d) Desarrollo Urbano y Ecología;
- e) Desarrollo Rural;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Servicios Educativos de Chihuahua;
- h) DIF. Estatal;
- i) Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- j) Dirección de Transportes del Gobierno del Estado.

VII. Representantes de Dependencias Publicas Descentralizadas y Paraestatales federales, siguientes:

- a) Comisión Federal de Electricidad;
- b) Petróleos Mexicanos;
- c) Comisión Nacional del Agua;
- d) ISSSTE;
- e) IMSS; y
- f) Secretaría de Salubridad y Asistencia.

VIII. Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:

- a) Seguridad Pública y Transito;
- b) H. Cuerpo de Bomberos;
- c) DIF Municipal;
- d) Servicios Municipales;
- e) Obras Públicas;
- f) Desarrollo Social;
- g) Comunicación Social;
- h) Gobernación Municipal;

Tesorero Municipal;

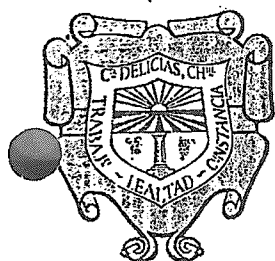
Consejo de Planeación Urbana Municipal;

Junta Municipal de Aguas y Saneamiento; y

Representantes de los Medios Masivos de Comunicación del Municipio de

Delicias;

SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



IX. Los Representantes de los Grupos Voluntarios dedicados a las tareas de Protección Civil, rescate y auxilio en el Municipio, debidamente reconocidos y autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil; y

X. Los demás representantes de organizaciones sociales y privadas cuyas áreas de competencia tengan que ver con los objetivos de la protección civil y que sean invitados por el Presidente del Consejo en representación del H. Ayuntamiento.

Para los efectos de este Artículo, los Consejeros señalados de la Fracción I a la IV, tendrán derecho a voz y voto, y de la V a la X, tendrán solamente derecho a voz.

ARTÍCULO 35. Por cada Consejero se designará un suplente que lo sustituya en sus ausencias temporales. El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que no percibirán remuneración alguna por su participación en las sesiones y actividades del Consejo Municipal y, tratándose de servidores públicos es inherente al empleo que desempeñan.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación de acciones y decisorio del Sistema Municipal de Protección Civil, para orientar las políticas, las acciones y los objetivos de la Protección Civil en el Municipio de Delicias;
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la población, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;
- III. Convocar y coordinar la participación de las autoridades auxiliares y los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de los programas que se convenga realizar en materia de Protección Civil;
- IV. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas especiales e internos y acuerdos en materia de Protección Civil, así como las modalidades de coordinación, concertación y cooperación con los sectores público, social y privado;



V. Promover en la población municipal la cultura de protección civil, a través del estudio, la investigación y la capacitación, identificando sus problemas y dependencias por población, comunidad ejido o ranchería, según el caso, proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

VI. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, El Plan Municipal de Contingencias y los Programas Especiales, evaluando su cumplimiento cuando menos semestralmente;

VII.- Procurar la más amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven;

VIII. Declarar, a través de su Presidente, el estado de alerta o contingencia o de zona de prioridad en el municipio o en parte de éste, ante la inminencia fundada de la ocurrencia de un fenómeno natural o humano, que ponga en riesgo de peligro a la población municipal, sus bienes o entorno;

VIII. Declarado el estado de alerta o contingencia, constituirse en sesión permanente en el Centro Municipal de Operaciones y apoyar su instalación, para la coordinación de las actividades que la situación exija;

IX. Elaborar el diagnóstico de evaluación inicial de las situaciones de contingencia o emergencia, con base en la información proporcionada por la Unidad Municipal de Protección Civil y decidir las acciones a tomar, determinando los recursos necesarios para la respuesta;

X. Requerir, por conducto del Presidente Municipal, la ayuda del Ejecutivo del Estado en caso de que las consecuencias derivadas del fenómeno superen la capacidad de respuesta de las autoridades municipales;

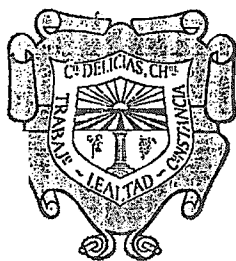
XI. Coordinar y dirigir las acciones necesarias para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

XII. Convocar, concertar, coordinar y promover la integración y activación de los Comités Municipales y Brigadas Vecinales de Protección Civil;



SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Av. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



XIII Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos sociales y privados que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;

XIV. Someter a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

XV. Vincular el Sistema Municipal con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, estableciendo una adecuada coordinación entre éstos y los Municipios circundantes al territorio municipal;

XVI. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil;

XVII. Crear el Fondo Municipal de Contingencias, bajo la figura de fideicomiso, para brindar atención a las necesidades que se deriven de las situaciones de emergencia y en su caso, para la reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad. Y establecer el procedimiento para su disposición;

XVIII. Constituir los Comités del Municipio;

XIX. Dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de las acciones que en materia de protección civil realice la Unidad Municipal de Protección Civil;

XX. Celebrar convenios con la Unidad Estatal de Protección Civil, a fin de integrar, reglamentar y regular los cuerpos de bomberos, los servicios de atención prehospitalaria y coordinar a los grupos voluntarios;

XXI: Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
y

XXII. Las demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:



Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

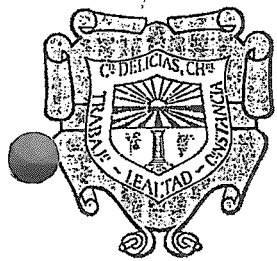
SECRETARÍA AUTORIZADA Orden del Día a que se sujetara la sesión correspondiente;
Cd. Delicias, Chih.



- III. Presidir las sesiones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- V. Solicitar el apoyo del Ejecutivo del Estado para el caso previsto en el artículo 10, fracción XI, de este Reglamento;
- VI. Suscribir en unión del Secretario Ejecutivo, del Secretario Técnico y los Vocales que asistan a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;
- VII. Proveer al Consejo y a la Unidad Municipal de Protección Civil, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación administrativa en materia de prevención y atención de desastres y, convenios en materia de protección civil en coordinación con las autoridades competentes en la materia; y
- IX. Las demás que determine este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Presidir en ausencia del Presidente del Consejo las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo o de las Comisiones que se establezcan en caso de emergencia;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Revisar el Programa Municipal de Protección Civil, sus correspondientes subprogramas y en su caso, el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil y someterlo a la consideración del Consejo;
- IV. Hacer pública la declaración de contingencia, y en su caso, convocar a sesión permanente y disponer lo necesario para la instalación del Centro Municipal de Operaciones y coordinar el desarrollo de los trabajos correspondientes con el auxilio y asistencia del Director de Protección Civil;



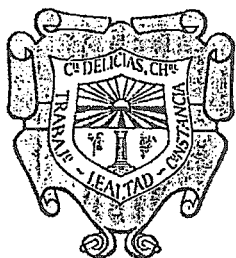
- V. Someter a la consideración del Consejo, el Reglamento Interior del mismo y; en su caso, las reformas al presente Reglamento;
- VI. Coordinar la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, en los distintos ámbitos de gobierno de la entidad, así como con las autoridades federales y organizaciones voluntarias privadas y sociales;
- VII. Certificar actas del Consejo; y
- VIII. Las demás que deriven de éste y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 39. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Formular el Orden del Día para cada sesión del Consejo y someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Presentar a consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, sus Subprogramas y el informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- V. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- VI. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- VII. Informar al Presidente del Consejo, de los requerimientos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Registrar los acuerdos y resoluciones del Consejo, sistematizarlos y llevar su seguimiento, así como de los integrantes del mismo;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Oto. y Central Oto. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



IX. Formular las convocatorias para las sesiones, incluyendo el Orden del Día y remitirlas a los miembros del Consejo con la oportunidad requerida;

X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de desastre, informándole al Consejo de los mismos;

XI. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo;

XII. Organizar y programar las acciones de los Comités Vecinales;

XIII. Convocar a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad así como, dirigir y coordinar las acciones del Cuerpo de Respuesta Inmediata, Comités, Brigadas Vecinales y todo tipo de voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;

XIV. Levantar y suscribir, en forma conjunta con los miembros que asistan a las sesiones, las actas del Consejo;

XV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

XVI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo y de Unidad municipal de Protección Civil; y

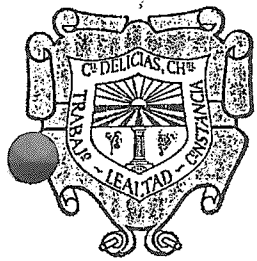
XVII. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. En las sesiones del Consejo, habrá quórum legal cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y siempre que asista su Presidente o en sus ausencias, el Secretario Ejecutivo.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo con los integrantes del Consejo que concurren, siempre que se presente una situación de desastre.

ARTÍCULO 41. Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a ello, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



Los acuerdos del Consejo se asentaran en un Libro de Actas.

ARTÍCULO 42. El Consejo Municipal podrá constituir las comisiones internas que estime necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para delegar en éstas las facultades que considere convenientes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 43. El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, por Comisiones o en pleno, a convocatoria de su Presidente, o en su defecto por el Secretario Ejecutivo, en los plazos y formas que determine el propio Consejo o se le señalen en su Reglamento Interior. Las reuniones plenarios se celebraran cuando menos dos veces al año. La primer sesión de una nueva administración se celebrara a mas tardar en los primeros dos meses de su ejercicio.

ARTÍCULO 44. El Consejo Municipal de Protección Civil o sus Comisiones, se reunirán en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario y en sesiones permanentes cuando un fenómeno afecte al Municipio y se declare la situación de desastre.

Las sesiones permanentes solo podrán darse por concluidas cuando se considere que la zona de impacto ha retornado a la normalidad.

ARTÍCULO 45. El Reglamento Interior del Consejo Municipal de Protección Civil, dispondrá las normas que regulen el funcionamiento del pleno así como de sus comisiones y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 46. El Consejo, al declararse en sesión permanente, previo análisis del diagnóstico y de la evaluación preliminar de daños, determinará el volumen y la clase de recursos que será necesario utilizar, así como la clase de auxilio que deberá prestarse para atender la emergencia y la capacidad de respuesta del Municipio, solicitando en su caso, la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil para enfrentar el desastre.

SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



ARTÍCULO 47. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos, en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, correcciones y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo o alguna de sus comisiones;
- V. Asuntos en cartera; y
- VI. Asuntos generales.

ARTÍCULO 48. Al plantearse alguna cuestión, el Presidente del Consejo preguntará si alguien desea tomar la palabra, en caso afirmativo, el Secretario Técnico del Consejo abrirá un registro de quienes desean hacerlo. Los miembros del Consejo o de las comisiones harán uso de la palabra conforme el orden del registro. Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasara a votación.

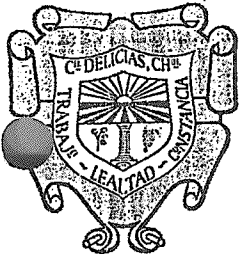
En caso contrario, se abrirá un nuevo registro de expositores, al terminar la exposición se efectuará la votación.

Ningún miembro del Consejo o de sus comisiones deberá ser interrumpido mientras tenga la palabra, excepto cuando se trate de una moción de orden ante el Presidente o de sus mociones, procediendo ésta cuando el expositor insista en tratar un asunto ya resuelto o, cuando el expositor se desvíe del asunto que está tratando.

ARTÍCULO 49. El Consejo Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes comisiones, sin perjuicio de las que con posterioridad se consideren necesarias:

- I. Comisión de Fenómenos Geológicos;
- II. Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



III. Comisión de Fenómenos Químicos;

IV. Comisión de Fenómenos Sanitarios y;

V. Comisión de Fenómenos Socio-organizativos;

Las comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesario para el cumplimiento de las actividades encomendadas, sin que en ningún caso éstas sean menos de dos veces por año.

ARTÍCULO 50. Cada Comisión estará integrada por un Coordinador, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente, así como de un representante de la Institución de que se trate, las cuales tendrán la obligación de rendir, por escrito, un dictamen de cada asunto que les turne el pleno, en un plazo no mayor de treinta días, salvo los acordados previamente;

ARTÍCULO 51. Ningún acuerdo de las Comisiones, excepto aquellos que la urgencia impuesta por las circunstancias lo ameriten, tendrá carácter ejecutivo. Los dictámenes de las comisiones serán sometidos a Consejo.

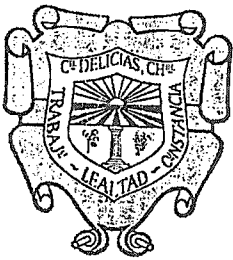
ARTÍCULO 52. Cuando la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre lo amerite, el Consejo Municipal de Protección Civil, acordará la activación de los subprogramas municipales de auxilio y; en su caso, de recuperación.

ARTÍCULO 53. El Consejo Municipal de Protección Civil, contará con una Contraloría Interna, encargada principalmente de supervisar el manejo y destino de todos los recursos cuya administración corresponda al propio Consejo.

La Contraloría Interna a que se refiere este artículo, estará a cargo de un Contralor Interno que será el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones de los Consejeros, a que se refiere el artículo 34 fracciones de la V a la X:

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



- I. Participar con voz en las sesiones del Consejo, en representación de sus dependencias;
- II. Formular o presentar recomendaciones para la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Ejecutar las tareas que el Presidente del Consejo les encomiende; y
- IV. Las demás que por la naturaleza de su actividad resulten convenientes a criterio del Consejo.

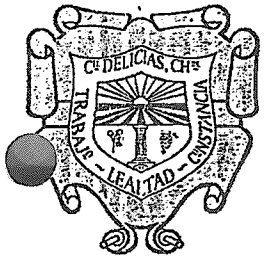
CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 55. La Unidad Municipal de Protección Civil, es una instancia administrativa dependiente del H. Ayuntamiento y viene a constituir la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil. Encargada de aplicar el Programa de Protección Civil Municipal, así como proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social y privado, Sistema Educativo, Grupos Voluntarios y la población en general.

ARTÍCULO 56. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Un Coordinador de Planeación;
- III. Un Coordinador de Operación;
- IV. Un Coordinador de Concertación, Capacitación y Difusión; y
- VI. El personal técnico administrativo y operativo que se le asigne para el adecuado funcionamiento conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Cd. Delicias, Chih.



ARTÍCULO 57. El personal que integre la Unidad deberá reunir el perfil necesario, de acuerdo al puesto, y tener nivel de Licenciatura, Técnico o Bachillerato en áreas afines a la Protección Civil.

ARTICULO 58. Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que esta expuesta la población, su entorno, su planta productiva y los servicios del Municipio, investigando a través de los distintos organismos públicos y privados dedicados o relacionados con la materia de Protección Civil. Estudiando y evaluando riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres. Integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes en el Sistema Municipal;
- II. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, conforme a los lineamientos establecidos en el Programa Nacional y en el estatal;
- III. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil, garantizando la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- IV. Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances
- VI. Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social, para casos de desastre;
- VII. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del "Fondo Municipal para la Atención de Desastres";

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



VIII. Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

IX. Llevar el Registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Participar coordinadamente con las dependencias federales, estatales y las instituciones de los sectores privado y social, en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre;

XI. Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XII. Promover ante las instancias que correspondan, el establecimiento de redes y sistemas de monitoreo, pronóstico y medición;

XIII. Formular en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato ésta información al Consejo Municipal, informando acerca de su evolución y tomando en cuenta la clasificación de la inminencia del agente perturbador de prealerta, alerta y alarma;

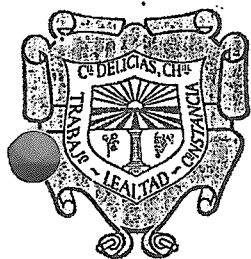
XIV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de alto riesgo, emergencia o desastre con la Unidad Estatal de Protección Civil;

XV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XVI. Fomentar la cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos, campañas de difusión y capacitación;

XVII. Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil, a todo tipo de lugares o establecimientos que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o sus servicios públicos; o, tengan afluencia masiva de población;

XVIII. Promover ante autoridades municipales, estatales y federales, la realización de inspecciones colegiadas a todo tipo de establecimientos que, por su actividad se



considere generador de riesgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad;

XIX. Establecer y dar seguimiento a un programa de verificación de los generadores de riesgo, a fin de dar al cumplimiento a normatividad en materia de Protección Civil a que se refiere este Reglamento y otros aplicables;

XX. Promover, en virtud de la incidencia de un desastre, la solicitud de la declaratoria de Emergencia, por conducto del Presidente Municipal, al gobierno del Estado y constituir el Centro de Operaciones y, en su caso, promover la Declaratoria de Zona de Desastre;

XXI. Coordinar, en los términos de este reglamento, la evaluación y cuantificación de los daños ante siniestros o desastres que se presenten en el Municipio;

XXII. Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Comités, Brigadas Vecinales y en general, a todos los habitantes del Municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;

XXIII. Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Emergencia y/o los programas aprobados por el Consejo y coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

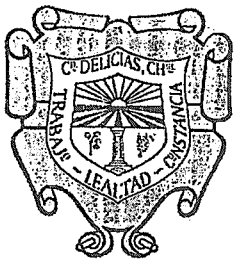
XXIV. Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXV. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;

XXVI. Programar, implantar y coordinar campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil por comunidad, ejido, ranchería o población, buscando su cobertura en todos los ámbitos del Municipio;

XXVII. Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores social y privado y; en general, de las familias del

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



XXVIII. Proponer a instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, para el nivel de postgrado o maestría, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;

XXIX. Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores social y privado;

XXX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura de Protección Civil en el territorio municipal; y

XXXI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Protección Civil del Estado en Oficinas públicas de competencia municipal, en edificaciones destinadas a uso habitacional o multifamiliar, establecimientos comerciales y de servicios; así como, instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

XXXII. Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le señale.

ARTÍCULO 59. La Unidad Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de lo anterior, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas industriales que, dentro del territorio del Municipio, realicen actividades de alto riesgo, con el fin de verificar que operen las unidades internas, para coordinar las acciones de prevención y rescate.

ARTÍCULO 60. Corresponde al Director de la Unidad Municipal de Protección Civil:

I.- Asistir en calidad de Secretario Técnico a las Sesiones del Consejo Municipal y realizar las actividades que con tal carácter tenga a su cargo, e informar de las acciones ejecutadas por la Unidad Municipal;

II. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el ámbito de su competencia e informar al Presidente y al Consejero Regidor de Protección Civil y

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



- III. Vigilar y supervisar que los titulares, propietarios, administradores o responsables de los establecimientos contemplados en el Título Tercero Capítulo Primero de este Reglamento cumplan con las disposiciones del mismo;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector, en las actividades de vigilancia que se realicen en los establecimientos públicos o privados;
- V. Promover las acciones que se realicen en materia de protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del Municipio;
- VI. Realizar las acciones de Protección Civil previstas en los Programas estatal y municipal en caso de presentarse un alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Identificar y levantar los inventarios de las posibles contingencias que pudieran ocurrir así como de las áreas o actividades riesgosas y peligrosas;
- VIII. Coordinar sus acciones con las autoridades federales y estatales, así como con los sectores social y privado, para prevenir y controlar emergencias o desastres;
- IX. Formular e implementar, en su caso, los planes y programas para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general;
- X. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales que deban ser rápidamente movilizados en caso de emergencia o desastre;
- XI. Informar y orientar oportunamente a la población sobre riesgos y las medidas que deban adoptarse en los casos de emergencias o desastres;
- XII. Solicitar la colaboración de los medios de comunicación social, a efecto de divulgar información dirigida a la población en las acciones de Protección Civil, siendo el único vocero oficial de los eventos;
- XIII. Elaborar, editar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos en el que deberán estar registradas las personas físicas o morales que empleen sustancias y procedimientos que sean considerados de alto riesgo; el personal especializado con que cuenten así como las acciones que deban emplearse en caso de emergencia;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



XIV. Aplicar en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan por infracciones a este Reglamento;

XV. Sustanciar los recursos que interpongan las personas que hayan sido objeto de sanción, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la materia y en este Reglamento o en el Código administrativo y;

XVI. Las demás que establezca la Ley de la materia o este Reglamento.

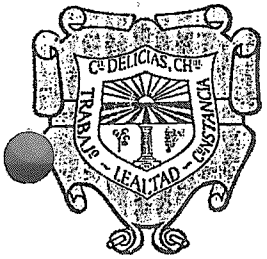
CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 61. Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil, se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia los riesgos y emergencias que puedan presentarse. Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad, ejido, ranchería o población.

Artículo 62. Tendrán carácter de Comités Operativos Permanentes los siguientes:

a) **Servicios de Emergencia:** Integrado por las instancias encargadas de los aspectos urgentes de una emergencia, tales como combate de fuegos e incendios, unidades de rescate, equipos de manejo de materiales riesgosos, asuntos de seguridad municipal, estatal, regional o nacional y mantenimiento del orden. Las instancias integrantes de este Comité son, Seguridad Pública Municipal, Vialidad y Transportes Municipales, Bomberos, Procuración de Justicia Municipal, Unidad de Protección Civil y; mediante invitación, los representantes de Comandancias militares y Zonas Navales, las Delegaciones del Estado y de la Federación acreditadas en el Municipio, relacionados con las actividades señaladas en primer término, (podrán adicionarse otras organizaciones públicas o privadas.)

b) **Infraestructura.** Integrado por las instancias públicas municipales dedicadas a Transportes y Comunicaciones, Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Energía, Finanzas y Administración. También formarán parte de este Comité, los representantes de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y



Transportes, de la Comisión Federal de Electricidad, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Nacional del Agua y de la empresa privada Teléfonos de México, acreditados en el Municipio y que cuenten con invitación para ello, (podrán adicionarse otras organizaciones públicas o privadas);

c) Servicios Asistenciales. Integrado por las dependencias municipales encargadas de la Salud Pública, Desarrollo Social, Finanzas y Administración, Desarrollo Rural, Educación, Cultura y Deporte, Desarrollo Integral de la Familia Municipal, atención a refugiados, albergues, acopio, suministro y distribución de alimentos y agua, control de ayuda y donativos, así como su distribución. Mediante la correspondiente invitación, también formaran parte de este Comité los representantes de las dependencias estatales cuyas actividades se relacionen con las anteriores y las federales de la Secretaría de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y, la Comisión Nacional de Subsistencia Populares, (podrán adicionarse otras organizaciones públicas o privadas); y

d) Enlace. Integrado por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil y un representante de cada uno de los otros comités. La función principal de este Comité es la de regular, administrar y distribuir adecuadamente el flujo de información que la atención de la emergencia requiera.

Los Comités Municipales de Protección Civil, tienen la obligación de rendir al Consejo Municipal de Protección Civil, un informe detallado por escrito, de todas y cada una de las actividades que hayan realizado durante el ejercicio de sus funciones en una situación de emergencia. Los informes deberán ser entregados a mas tardar treinta días después de la vuelta a la normalidad. Así también emitirán un informe cuando se realice un simulacro.

Artículo 63. El Municipio, por conducto de la Unidad de Protección Civil, fomentara la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



Artículo 64. Los habitantes del Municipio, deberán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

Artículo 65. Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones que, por su desempeño y reconocimiento, lo determine el Consejo, en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 66. Corresponde a los Comités:

I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Unidad Municipal de Protección Civil;

II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales, asimismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la coordinación de la Unidad;

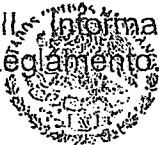
III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales;

IV. Elaborar e implantar, en coordinación con la Unidad, el Programa Comunitario respectivo, así como dar seguimiento a las metas establecidas;

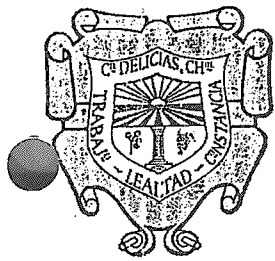
V. Comunicar a la Unidad la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;

VI. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil y rendir informe sobre los simulacros efectuados; e,

VII. Informar a la Unidad de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

Artículo 67. Los habitantes del Municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente con la Unidad Municipal, las acciones de Protección Civil, para lo cual el Consejo Municipal deberá realizar acciones que promuevan la participación social en materia de protección civil, cumpliendo para ello con todo empeño con las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y de este Reglamento.

Artículo 68. Son grupos voluntarios, las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, que obtengan su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil. Constituidos con personas debidamente organizadas y capacitadas en materias relacionadas con la protección civil, que asociadas en forma altruista puedan coadyuvar con las autoridades municipales en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia.

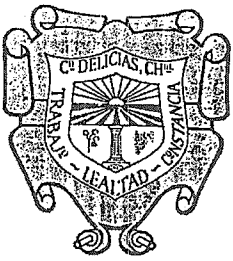
Artículo 69. Para poder constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberán registrar en el Padrón de Grupos Voluntarios de Protección Civil, ante la Unidad Municipal de Protección Civil,

La solicitud de registro para este efecto deberá contener los siguientes datos:

- I. Denominación, domicilio y ubicación del grupo;
- II. Nombre, domicilio y número telefónico de cada uno de los integrantes del grupo;
- III. Especialización y cursos recibidos por los integrantes del grupo, que deberá acreditar mediante los documentos correspondientes;
- IV. Programa de actividades que desean realizar;

V. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o situación de emergencia, el cual deberá verificar la Unidad Municipal de

SECRETARÍA MUNICIPAL
Protección Civil
Cd. Delicias, Chih.



VI. Demostrar que la organización se encuentra constituida como Asociación Civil, y que su finalidad primordial es la de prestar servicios relativos a la Protección Civil, de manera altruista;

VII. Acreditar más de 15 miembros en activo; y

VIII. El área territorial en la cual ejercerán sus actividades.

Artículo 70. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;

II. Considerar sus programas de capacitación y adiestramiento como parte del Programa Municipal,

III. Recibir cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;

IV. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación. Dichos certificados serán avalados por las autoridades de Salud del Estado, en lo que respecta a la función pre-hospitalaria. Cuando se trate de personas físicas no incorporadas a Grupos Voluntarios, serán objeto de los derechos y obligaciones de este artículo en atención de su objetivo y función;

V. Cooperar en la difusión del Programa Municipal;

VI. Realizar monitoreos, pronóstico y comunicar a las autoridades de Protección Civil, de cualquier situación de riesgo o riesgo inminente para la población, su entorno natural, servicios públicos y planta productiva;

VII. Coordinarse con las autoridades de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre de origen natural o humano;

VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes se haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



IX. Refrendar anualmente su registro;

X. Quienes presten servicios pre-hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamientos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XI. Colaborar en la organización de albergues y registro de los damnificados alojados en éstos y;

XII. Participar en otras actividades que les sean requeridas y que estén en capacidad de desarrollar.

Artículo 71. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse, de preferencia, en Grupos Voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario, podrán registrarse individualmente en la Unidad Municipal, precisando su actividad, oficio y profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de Protección Civil.

La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 72. Los Grupos Voluntarios constituidos conforme a lo establecido en el presente capítulo, podrán recibir contraprestación, únicamente por acciones de asesoría y capacitación, así como donativos voluntarios. Al efecto, deberán acreditar, además de las disposiciones fiscales aplicables, sus ingresos anuales a la Unidad Municipal.

Artículo 73. Los Grupos Voluntarios no recibirán contraprestación alguna derivada del Presupuesto de Egresos del Municipio.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



Artículo 74. Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las bases siguientes:

I.- Territorial.- Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, ranchería;

II.- Profesional o de oficio.- Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan o desempeñen, los cuales pueden ser de:

- a) Administración;
- b) Apoyo logístico;
- c) Comunicaciones y transportes;
- d) Sanidad y salud; y
- e) Rescate y otros.

III.- Actividad específica.- Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, salvamento, evacuación u otras.

El registro de grupos voluntarios se verificará ante la unidad municipal de protección civil conforme a las categorías descritas anteriormente.

CAPITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 75. Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgos a la población, su patrimonio, su entorno natural, los servicios públicos o la planta productiva, quedaran sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 76. Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, los Programas de Prevención de Accidentes, Internos y Externos, conforme a las disposiciones de C.d. Delicias, Chih.



DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 77. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y cualesquier otro establecimiento en donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos dos veces al año, encaminados a prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como orientara la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que éstos se presenten, en la forma que determine la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 78. Los organizadores responsables de eventos, deberán contar con opinión favorable de parte de la Unidad de Protección Civil Municipal, sobre las medidas de seguridad de sus instalaciones.

Artículo 79. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en este Capítulo, toda persona tiene la ineludible obligación de informar a las autoridades de protección civil de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre; y además, cooperar con las autoridades municipales correspondientes y organismos auxiliares para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 80. Los Programas de Prevención de Accidentes de Nivel Interno que deberán ser presentados ante autoridades de Protección Civil, por las personas físicas o morales a que se refiere el presente Capítulo, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

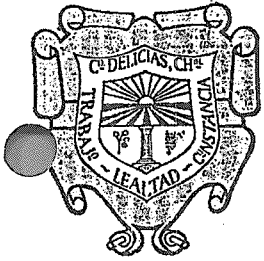
I. La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;

II. La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten a nivel interno;

III. El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de siniestros;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, remitiendo al efecto un ejemplar a la Unidad;

II. Formular los Programas de Protección Civil, de Contingencias, Simulacros, Rutas de Evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requiera para tal efecto las autoridades de Protección Civil competentes;

III. Permitir el acceso a las autoridades de Protección Civil del Municipio a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de supervisión y vigilancia que establece el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables;

IV. Observar, y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan;


V. Establecer y organizar los Comités de Ayuda Mutua que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una calamidad o desastre públicos;

VI. Atender cumplidamente las recomendaciones y medidas que las autoridades de Protección Civil establezcan como resultado de la supervisión que se realice en las instalaciones correspondientes;

VII. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades de Protección Civil Municipal, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

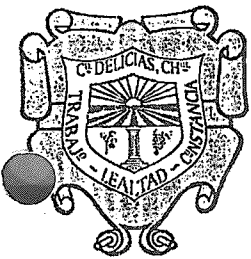
VIII. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte del Municipio, cuando así sea requerido por las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Municipal de Riesgos, a que se refiere éste Reglamento; y

IX. Las demás que determinen el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.


SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

CAPITULO SÉPTIMO **DE LAS UNIDADES INTERNAS**

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



- IV. La descripción de los sistemas de comunicación y alarma con que cuenten, incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;
- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación una vez declarada la conclusión de la emergencia;
- VI. El programa de capacitación y entrenamiento, dirigido al personal de la empresa, planta o establecimiento;
- VII. El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;
- VIII. La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno; y
- IX. Los demás que determinen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 81. Los Programas de Prevención de Accidentes de Nivel Externo que deberán ser presentados ante las autoridades de protección civil por las personas a que se refiere el presente Capítulo, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:

- I. La organización local para la prevención de accidentes en la que participara la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades con el nivel externo;
- II. Los equipos y servicios de emergencia con que cuenten, para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;
- III. El plan de emergencias con capacidad de respuesta a siniestros, incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por desastres, calamidades o catástrofes causados por la empresa, planta o establecimiento;
- IV. Los sistemas de comunicación y alarma necesarios para atender siniestros que rebasen o puedan rebasar los límites de la empresa, planta o establecimiento;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



- V. Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de recuperación de la población expuesta o afectada por los siniestros causados;
- VI. Los programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población municipal en general expuestos a riesgos;
- VII. Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población municipal
- VIII. La información necesaria para la prevención y acciones en caso de siniestro dirigida a la comunidad municipal;
- IX. La actualización del Programa en la Prevención de Accidentes en el Ámbito Externo; y
- X. Los demás que determine este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO OCTAVO DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN

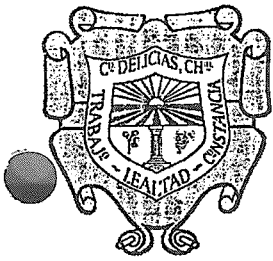
Artículo 82. Los organismos especializados de emergencia en el Municipio, formados por instituciones oficiales de auxilio o rescate, participaran coordinadamente con la Unidad Municipal de protección Civil, en las acciones de prevención y apoyo a la población para el caso de emergencia o desastre.

Artículo 83. La Unidad Municipal apoyará la organización y capacitación de los organismos especializados de emergencia.

Artículo 84. Los Organismos Especializados de Emergencia, tienen en materia de protección civil, las siguientes obligaciones:

- I. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para participar en las actividades de auxilio a la población, ante la presencia de agentes perturbadores de origen natural o humano, y;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



II. Participar en los programas de capacitación, en las brigadas de auxilio y en todas aquellas actividades de difusión de protección civil.

Artículo 85. es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, capacitar a su personal en materia de protección civil e implementar la unidad interna en los casos en que la Ley o este Reglamento lo determinen, para la atención de prevención y riesgos.

Para lo cual, la Unidad Municipal asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos de los sectores social y privado, para la integración de sus unidades internas y organizara grupos voluntarios, conforme a los acuerdos, convenios o disposiciones legales en la materia.

CAPITULO NOVENO DE LA DENUNCIA CIVIL

Artículo 86. Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de alto riesgo para la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública.

La Denuncia Civil para estos efectos, constituye el instrumento jurídico que tiene la población para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento, como las demás disposiciones legales en materia de protección civil, tanto federales como estatales.

ARTÍCULO 87. La Denuncia Civil podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para ello que proporcione su nombre y domicilio, así como una relación de los hechos que denuncia.

ARTÍCULO 88. Formulada la Denuncia Civil ante una la instancia diferente a la Unidad de Protección Civil que la recibió la remitirá de inmediato a las autoridades

SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

*Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49*



federales o estatales, bajo cuya responsabilidad se encuentra la obligación de actuar, técnica o administrativamente, para hacer frente al riesgo o alto riesgo.

Artículo 89. Presentada una denuncia ante la Unidad Municipal de protección civil, ésta procederá de inmediato a verificar todos y cada uno de los elementos de prueba que les son presentados, los verificara y emitirá un resultado y las medidas correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo anterior se hará sin perjuicio de que se tomen las medidas urgentes y necesarias para evitar que se ponga en riesgo la seguridad de la población, sus bienes y entorno.

Artículo 90. Cuando los hechos que motiven la denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los interesados podrán solicitar a las autoridades municipales de Protección Civil la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba que en derecho proceda.

Artículo 91. Las autoridades de Protección Civil del Municipio, dentro del ámbito de su competencia, atenderán de manera permanente a la población en el ejercicio de la denuncia ciudadana, difundiendo ampliamente para ello el domicilio y números telefónicos destinados a recibirlas.

Artículo 92. De la Denuncia Civil y de todo el procedimiento referido en este Capítulo, se levantará acta circunstanciada y la Unidad de Protección Civil tendrá la obligación de informar al denunciante del trámite de su denuncia.

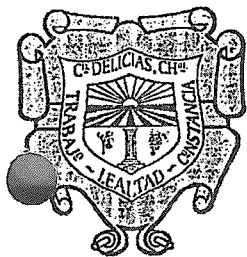
CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 93. El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, según lo dispuesto por este Reglamento y las leyes de la

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

*Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49*



materia, el cual es obligatorio para el sector público, cuya creación será concertada con éste y con los sectores social y privado del Municipio.

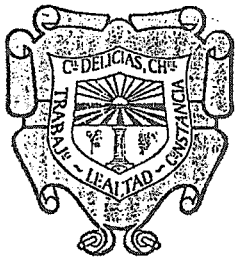
Artículo 94. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

- a) Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia y;
- b) Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 95. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;
- IV. La definición de los objetivos del Programa;
- V. Los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado;
- VI. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y
- VII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



Artículo 96. El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

I. El Subprograma de Prevención, que consiste en el conjunto de acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

II. El Subprograma de Auxilio que incluye el Plan Municipal de Contingencias, que son las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un alto riesgo, emergencia o desastre; y

III. El Subprograma de Restablecimiento, que consiste en el conjunto de acciones destinadas a permitir que las actividades normales de la sociedad se realicen nuevamente de manera que se venían realizando antes de la emergencia o desastre.

Artículo 97. El Subprograma Municipal de Prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, emergencia o desastre;

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;


II. Los criterios para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos del Municipio;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población, para evitar un riesgo mayor;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deba ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos y la planta productiva;

V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

VI. El inventario de recursos disponibles;


SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



- VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas temporales en caso de emergencia o desastre, dependiendo de cada fenómeno perturbador;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social en el municipio en materia de protección civil;
- X. Las acciones permanentes de capacitación a la población para fomentar la cultura en materia de Protección Civil y de autoprotección;
- XI. Los criterios y bases para la realización de simulacros y las tareas que sobre ésta materia debe llevar cada dependencia;
- XII. Los demás que fije el Consejo Municipal.

Artículo 98. El Subprograma de Auxilio Municipal, integrará las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección Civil, a fin de rescatar en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y entorno natural y, se integrará conforme a los siguientes elementos operativos:

- I. Las acciones que desarrollaran las distintas dependencias públicas municipales, estatales o federales asentadas en el Municipio, en el momento de la emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios o instrumentos de comunicación con los grupos voluntarios y;
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 99. El Subprograma de Recuperación Municipal, determinará las estrategias necesarias para el retorno a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre conforme a los siguientes elementos operativos:

- I. Los mecanismos y procedimientos para la evaluación de los daños;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



III. Los criterios para la adopción de medidas provisionales de apoyo a la población, en tanto se vuelve a la normalidad;

IV. Las acciones que deberán realizar las autoridades municipales y demás integrantes del Sistema Municipal y;

V. Los Programas Especiales destinados al resarcimiento de los daños.

Artículo 100. El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Restablecimiento.

Artículo 101. El Sistema Integral de Riesgos contendrá, como elemento fundamental, el Atlas Municipal de Riesgos, que incluye información georeferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente; la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo o mitigarlo mediante:

I. Mantenimiento de obra pública existente o construcción de obra pública nueva, expresados como proyectos y presupuestos de corto, mediano y largo plazo, en su caso la participación y recursos a cargo del sector público federal y estatal, así como de los sectores: social y privado;

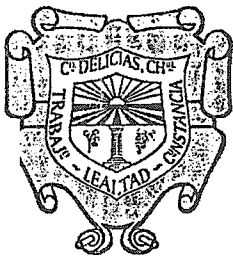
II. Proyecto de supervisión del cumplimiento de normas y medidas de seguridad, expresado en términos de un programa de inspección y auto verificación a cargo de las instancias gubernamentales conforme a la legislación vigente;

III. Programa de simulacros y fomento de la Cultura de Protección Civil;

IV. Proyecto de evaluación cuando proceda, con la participación de las dependencias del Municipio y las que correspondan al Estado y a la Federación; y

V. Plan Municipal de Contingencias y los planes específicos de auxilio por punto o zona de riesgo.

SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



Artículo 102. Los resultados del Sistema Integral de Riesgos se traducirán en:

- I. El atlas Municipal de Riesgos, que se publicará y actualizará cuando menos una vez al año; y
- II. El Sistema de Información de Riesgos al Consejo que se expresará de manera concentrada por comunidad, ejido, ranchería o población, la problemática de riesgos del Municipio, la vulnerabilidad y las posibles medidas de solución.

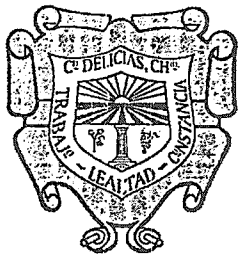
Artículo 103. El Programa Municipal de Protección Civil, deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil y con el Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 104. Son instrumentos operativos del Programa de Protección Civil Municipal, los siguientes:

- I. Los Atlas municipales de riesgos actualizados;
- II. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;
- III. Los catálogos de acciones ante altos riesgos, emergencias o desastres;
- IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
- V. Los planes y subprogramas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio y;
- VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones en materia de protección civil; y,
- VII. Subprograma de Prevención, Auxilio y Recuperación.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL



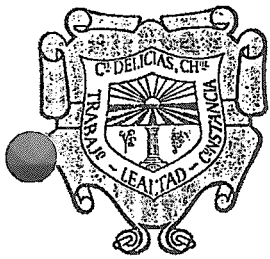
Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 105. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que, por su naturaleza o por el uso a que son destinados constituyan un riesgo para la población y entorno, o que reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría necesaria de la Unidad, o asesores externos debidamente registrados y autorizados por ésta.

Artículo 106. El objetivo fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos y, en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y medio ambiente de los habitantes del Municipio.

Artículo 107. Para los efectos del artículo anterior, se entenderán como lugares de concentración masiva y permanente de personas a los siguientes:

- I. Teatros;
 - II. Cines;
 - III. Bares;
 - IV. Discotecas;
 - V. Restaurantes;
 - VI. Bibliotecas;
 - VII. Centros comerciales;
 - VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
 - IX. Escuelas públicas y privadas;
 - X. Hospitales, sanatorios, clínicas;
 - XI. Templos;
 - XII. Hoteles y casas de hospedaje;
 - XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
 - XIV. Baños públicos;
- SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



- XVI. Estaciones de servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Fabricas o depósitos de muebles; y
- XIX. Laboratorios de procesos industriales; Los demás en donde exista usualmente la concentración de más de 50 personas incluyendo los trabajadores del lugar (o el número que acuerde el Cabildo).

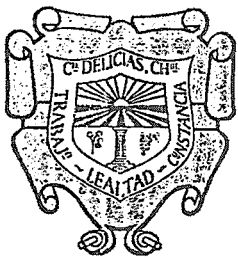
Artículo 108. Los establecimientos industriales y mercantiles no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán guardar lo siguiente:

- I. Contar con un extintor tipo A.B.C. de 4.5 o 6.0 Kg. Y respetar su vigencia de mantenimiento.
- II. Colocar en el inmueble, instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación: y
- III. Dar el mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas cuando menos una vez al año.

Artículo 109. Para el cumplimiento del Programa Interno, en cada centro de concentración masiva de población, mencionado en el artículo anterior, se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y; contará al menos con:

- I. Un Coordinador General; encargado de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa Interno;
- II. Un Vocal de Prevención; persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;
- III. Un Vocal de Capacitación; que realizará las funciones de capacitación;
- IV. Un Coordinador de Evacuación; con funciones de coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros y;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



V. Un vocal de difusión, para que coordine la materia de comunicación social que se requiera para el mejor desempeño y funcionamiento del mecanismo de protección civil interno.

Artículo 110. Cuando los efectos de las emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades internas, sus titulares o cualquier otra persona, solicitará de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil, o la estatal según sea lo más conveniente.

Artículo 111. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la Unidad Municipal de Protección Civil, siempre y cuando cumpla con las políticas y lineamientos del Programa Municipal de Protección Civil

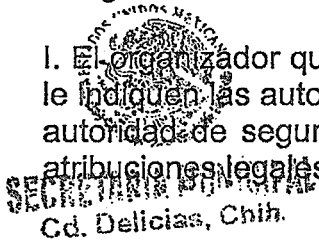
Artículo 112. Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

- I. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar gravemente a la población; y
- II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad o con trastornos mentales y grupos étnicos.

Artículo 113. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 114. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que le indiquen las autoridades municipales de Protección Civil, sin perjuicio de las que la autoridad de seguridad pública y demás autoridades involucradas, conforme a sus atribuciones legales, consideren pertinentes;





II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a sus bienes y entorno;

III. La utilización de tribunas, templete o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligaran al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos, así como las disposiciones aplicables al caso. Lo anterior será obligación también en los casos de la instalación de juegos;

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal en el ámbito de su competencia;

V. Los cuerpos de seguridad privada, servicios médicos y atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la Unidad Municipal;

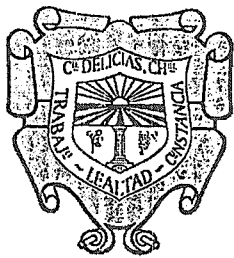
VI. Previo al evento, durante y después del mismo, la Unidad Municipal supervisará, evaluará y sancionará el incumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;

VII. La Unidad Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;

VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la tesorería municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo;

IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser previstos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento;

Artículo 115:191 Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetarán a las siguientes reglas:
Cd. Delicias, Chih.



I. Tratándose de aquellos que con asistencia de 500 hasta 2500 personas, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, expedirá la autorización del programa especial de protección civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del evento. El organizador deberá presentar el programa especial de protección civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En caso de omisión de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado;

II. Tratándose de aquellos con asistencia de 2,500 a 10,000 personas:

a) El organizador presentará a la Dirección de la Unidad de Protección Civil, un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa especial de protección civil. El plazo para la presentación del documento será de 14 días hábiles anteriores al evento.

b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, las autoridades de Protección Civil realizarán la correspondiente visita de supervisión, y si los resultados de ésta son satisfactorios, procederá a expedir la autorización correspondiente. El programa especial de protección civil deberá ser aprobado o rechazado dentro de los 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, la documentación precisada en el inciso b) de la fracción anterior.

b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso b) de la fracción anterior, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, convocará a una reunión, donde se presentará el programa especial y las medidas de seguridad correspondientes, para el estudio y dictamen preliminar.

SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



c) En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional a fin de realizar una visita de supervisión; y

d). Si los resultados de la visita son satisfactorios, la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, procederá a expedir la autorización correspondiente. El programa especial de protección civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento, y se entenderá como aprobado en el caso de que la autoridad no de respuesta dentro de los plazos señalados.

Artículo 116. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilicen más de 10 Kg. de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expidan, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo; y
 - c) Cantidad de artificios.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, después de la evaluación correspondiente, tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización respectiva.

En caso que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público que no sea tradicional o popular, la información a que se refiere este artículo

se deberá anexar en el programa especial de protección civil.
Cd. Delicias, Chih.



CAPITULO DUODÉCIMO
ACCIONES MUNICIPALES EN MATERIA
DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 117. Frente a la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños a la población por la probable presencia de un agente perturbador, el Director de la Unidad Municipal deberá tomar las medidas preventivas, las cuales se harán del conocimiento de la población declarando la situación de contingencia en su fase primaria de prealerta.

Artículo 118. Cuando sea inminente la presencia de un agente perturbador que ponga en peligro a la población o una parte de ella, el Presidente Municipal declara el estado de alerta, a través del cual los responsables de realizar las tareas del subprograma de auxilio, con arreglo a este Reglamento, pondrán en marcha acciones que permitan minimizar los riesgos a las personas, sus bienes y entorno natural.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará inminente la presencia de un agente perturbador cuando la existencia de éste sea cierta y se conozca la dimensión de los daños que pueda causar a la población, sus bienes o a su entorno natural o, cuando su presencia en el territorio municipal esté prevista en menos de cuarenta y ocho horas a partir de su declaración.

Artículo 119. En los casos en que la presencia del agente perturbador esté causando daños a la población, a sus bienes o a su entorno, el Presidente Municipal declarará el estado de alarma, activándose de inmediato el Subprograma de Auxilio, con todas las acciones de evacuación, rescate y apoyo a la población que sean necesarias.

Artículo 120. Finalizado el estado de contingencia, el Presidente Municipal pondrá en marcha el Subprograma de Restablecimiento, cuando las personas, sus bienes o su entorno resulten dañados.



Artículo 121. El Presidente Municipal ordenara al Director de la Unidad Municipal dar a conocer a la población los estados de prealerta, alerta y alarma, a través de los medios de comunicación escritos o electrónicos o por cualquier otro medio eficaz que pudiera ser utilizado.

CAPITULO DECIMOTERCERO DE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA Y DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 122. El Presidente Municipal tiene la obligación de emitir la declaratoria de contingencia en los casos que sea procedente en sesión de Cabildo, conforme las disposiciones de la Ley de la materia la que comunicará de inmediato al Consejo Municipal, y mandará que se difunda por los diversos medios de comunicación.

Artículo 123. El Consejo Municipal, una vez declarada la contingencia, sesionara permanentemente, erigiéndose en Centro Municipal de Operaciones, al que se integraran los responsables de las dependencias públicas del municipio, las autoridades estatales y federales que correspondan y los representantes de los sectores social, privado y organizaciones voluntarias, cuya participación sea necesaria para el auxilio y restablecimiento de la zona afectada.

Artículo 124. La Declaratoria de Contingencia municipal, deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Los elementos de juicio que identifican los efectos graves del alto riesgo, emergencia o desastre;

II. La infraestructura instalaciones, bienes, zonas o territorio afectado;

III. Las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

*Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49*



IV. La suspensión o restricciones de actividades públicas y privadas que así lo ameriten y;

V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 125. El Presidente municipal, una vez que el estado de contingencia haya terminado, lo comunicara oficialmente, con todas las formalidades a la población.

Artículo 126. Cuando la magnitud de la emergencia o desastre lo requiera y si los recursos del Municipio afectado resultan insuficientes, el Presidente municipal solicitará al Gobernador del Estado emita la Declaratoria de Zona de desastre o de Emergencia, según proceda, y le solicitará también el apoyo del Sistema Estatal, y en su caso la ayuda del Sistema Nacional.

Artículo 127. El Presidente municipal adoptará las medidas necesarias para el restablecimiento de las actividades en el área afectada, en los casos de declaración de zona de prioridad, para la aplicación de recursos municipales, sin perjuicio de las operaciones que con arreglo a la ley de la materia le asistan al Gobernador de la entidad, entre las que figuran:

I. Atención médica inmediata y gratuita;

II. Alojamiento y alimentación;

III. Restablecimiento de los servicios vitales afectados;

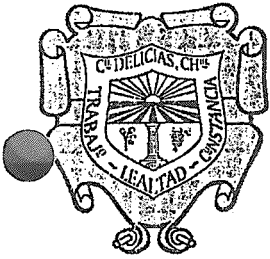
IV. Suspensión de actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad y;

V. Establecimiento de medidas para evitar la especulación y el acaparamiento de productos de primera necesidad.

Artículo 128. Para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del Municipio, el Ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



que, por sus responsabilidades, deban participar en la mitigación de los efectos destructivos provocados por una calamidad.

Artículo 129. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran servicios vitales:

- I. Abasto;
- II. Albergues;
- III. Agua potable;
- IV. Alcantarillado;
- V. Comunicaciones;
- VI. Desarrollo urbano;
- VII. Energéticos;
- VIII. Electricidad;
- IX. Salud;
- X. Seguridad Pública y;
- XI. Transporte.

Artículo 130. Es competencia del Municipio en materia de Protección Civil, sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones aplicables, correspondan al Estado y a la Federación:

- I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios públicos municipales; y

II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas concurrentes en materia de Protección Civil.

Artículo 131. La coordinación de acciones en materia de atención de desastres, se apoyará en los convenios de concertación y colaboración, que al efecto celebre el Ayuntamiento.

Artículo 132. Para la atención de los casos de desastre, que rebase la capacidad del Municipio y, de igual forma, no sean subsanables por el Estado, el Ayuntamiento se ajustará a lo establecido por la Ley General de Protección Civil.

Artículo 133. El Consejo Municipal, en coordinación con el Estatal y el Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 134. En estos casos se instalará el Centro de Operaciones, previsto en la Ley y en este Reglamento y estará integrado por:

I. El Coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por él, o el Regidor de Protección Civil y Ecología;

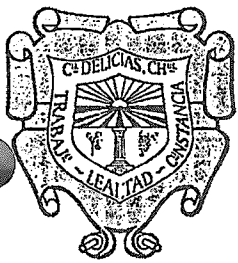
II. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

III. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil; y

IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



CAPÍTULO DECIMOCUARTO DE LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 135. Las autoridades de Protección Civil y aquellas que les corresponda, en el ámbito de su competencia, adoptaran las medidas y acciones generales de prevención y protección civil encaminadas a evitar daños que se puedan causar a la población, instalaciones, construcciones; así como, bienes y servicios de interés general.

Quando exista una situación de riesgo inminente y real que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, las autoridades de Protección Civil, bajo su responsabilidad, ordenaran y ejecutaran las medidas de prevención y protección civil señaladas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables. En cualquier otra situación, solo en coordinación y con la participación conjunta de las autoridades competentes, podrán adoptar las medidas generales de prevención y protección civil.

Así mismo, podrán proponer la ejecución ante las autoridades competentes y en los términos de las leyes respectivas, las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 136. Son medidas generales de prevención y protección civil, la identificación, vigilancia y supervisión de lugares o establecimientos que, de conformidad con las leyes aplicables representen riesgos potenciales para la población civil.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49

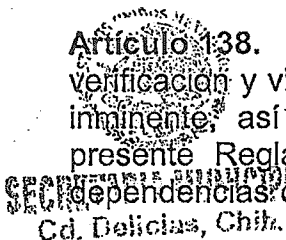


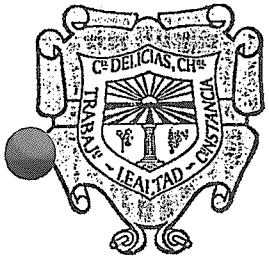
Además, se podrán aplicar con apego a este Reglamento y respetando el derecho de audiencia de tres días para que los interesados aleguen lo que a su derecho convenga, las siguientes medidas generales:

- I. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de áreas o instalaciones potencialmente riesgosas para la población civil;
- II. El retiro de instalaciones que por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo para la población;
- III. La suspensión de trabajos o de prestación de servicios;
- IV. El aseguramiento o, en su caso, la destrucción de objetos, productos, equipos, sustancias y demás agentes que por sus componentes pudieran provocar accidentes;
- V. El desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, así como de cualquier, construcción o instalación;
- VI. La demolición de construcciones;
- VII. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia; y
- VIII. Las demás que determinen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 137. En todas las edificaciones, excepto casas habitación, se deberá colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 138. El Director de la Unidad Municipal tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente, así como de aplicar las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal. Al respecto, solicitará la participación





de los expertos en la materia, según el tipo de verificación a realizar, y de conformidad con los acuerdos y convenios de coordinación y concertación.

Artículo 139. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de las Declaratorias que procedan, las dependencias municipales ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 140. Las fuerzas armadas deberán participar en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil, aún cuando no se haya declarado un estado de desastre. El Presidente Municipal podrá gestionar ante la instancia correspondiente, la participación de las fuerzas armadas.

Artículo 141. La Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo;
- II. Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, notificar riesgos; desalojo por riesgo inminente; y
- III. Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños.

Artículo 142. Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el presente Capítulo, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deban llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.



TITULO TERCERO
SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS INSPECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cd. Delicias, Chih.



CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

Artículo 143. Las visitas de inspección y vigilancia, para el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, cuando así se requiera, se llevaran a cabo de manera coordinada entre las autoridades estatales o federales competentes en la materia de revisión.

Las inspecciones se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley, y a las disposiciones previstas en este Reglamento.

Artículo 144. Las inspecciones que con arreglo a este Reglamento sean necesarias y procedentes, se realizaran por conducto de personal debidamente autorizado y se limitaran a verificar que se cumplan adecuadamente las medidas de prevención y protección civil a que se refiere este Reglamento.

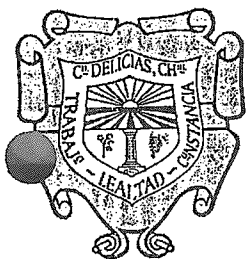
Artículo 145. Las personas físicas o morales están obligadas a proporcionar la información que con apego a este Reglamento se les solicite, así como ha comprobar su dicho.

Artículo 146. El personal comisionado para efectuar actos de inspección y vigilancia a los lugares o establecimientos correspondientes; deberán, en el ejercicio de sus funciones, comprobar si se cuenta con los programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo para evitar los desastres que puedan provocarse por los diferentes tipos de agentes perturbadores. Para tal fin, tendrán acceso a las áreas e instalaciones respectivas.

Artículo 147. Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

I. El Inspector o la persona que a tal fin sea designada por la Unidad de Protección Civil Municipal, deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del lugar, establecimiento, local o evento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



firma del Director de la Unidad Municipal que expida la orden y el nombre del Inspector;

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble o evento, con credencial vigente que para tal efecto expida la Unidad Municipal de Protección Civil, y entregara al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;

IV. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará, el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador y los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia; así como, los resultados de la misma.

El acta deberá ser firmada por los que intervinieron en la diligencia; si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento; en caso de no saber firmar, lo hará a su ruego la persona a quien ésta designe y así se hará constar.

El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario y si fue firmada sin protesta por el visitado o por los testigos de asistencia de éste, no admitirá prueba en contrario;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones al presente Reglamento y en que consisten éstas, y lo hará constar en el acta, asentando además que el responsable del inmueble, obra, servicio, espectáculo o establecimiento, cuenta con cinco días hábiles para impugnarla ante la Unidad Municipal y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregarán a la Unidad Municipal.

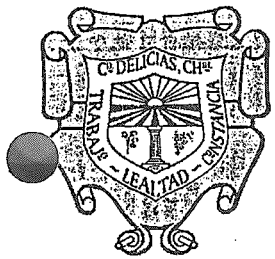
Artículo 148. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Unidad Municipal, dentro del término de cinco días hábiles, calificará el contenido del acta en todas y cada una de sus partes, tomando en consideración la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y dictará la resolución que en derecho proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al interesado en el domicilio que para tal efecto haya señalado, en su escrito de impugnación, el cual deberá estar ubicado en el lugar de residencia de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 149. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la inspección para el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 150. Si se presenta obstáculo u oposición a la práctica de la diligencia, la autoridad competente de Protección Civil, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal para efectuar la visita, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 151. Si del acta de visita se desprende la necesidad de llevar a cabo inmediatamente medidas correctivas de urgente aplicación para prevenir algún riesgo o peligro inminente para la población, las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salubridad públicas, la autoridad competente requerirá al interesado,



mediante notificación personal, para que las adopte y ejecute de inmediato, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes y, en su caso, de la responsabilidad penal en que pudjere incurrir.

Si este no las lleva a cabo en la forma que se requiera realizar, lo hará la autoridad de protección civil a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones respectivas y, en su caso, solicitar la intervención de las autoridades del Ministerio Público que corresponda, por la posible comisión de algún delito.

Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- I.- La clausura temporal, total o parcial del área de inminente riesgo, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a este Reglamento procedan;
- II.- La suspensión de trabajos o actividades públicas o privadas;
- III.- Evacuación de lugares o inmuebles;

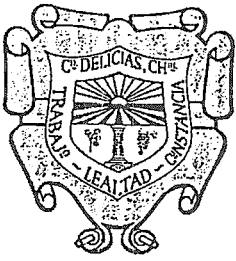
La clausura, considerada como medida de seguridad, y la suspensión de trabajos o actividades, no podrán exceder de treinta días naturales contados a partir de la ejecución de la medida de seguridad aplicada, debiendo solicitar la intervención de otras autoridades cuyas atribuciones tengan algo que ver con la situación de riesgo o peligro de que se trate.

Artículo 152. En toda resolución, por la que se ordene la ejecución de medidas tendientes a corregir deficiencias o irregularidades, si las circunstancias lo permiten, la autoridad competente concederá un plazo prudente al obligado para su cumplimiento. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo que se le hubiere otorgado.

Artículo 153. En caso de segunda o posterior visita practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, y si del acta correspondiente se desprende que no han ejecutado las medidas respectivas, la autoridad competente impondrá las sanciones a que se refiere este Reglamento.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



Si de la verificación se desprende que existe un riesgo o alto riesgo para la población o entorno natural, la Unidad Municipal procederá en consecuencia con arreglo a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 154. Son conductas constitutivas de infracción:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

II. No contar con una Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil cuando estuviere obligado a ello, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

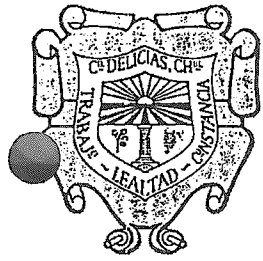
III. No mantener debidamente capacitado al personal o no realizar simulacros con la periodicidad establecida en este Reglamento, cuando se estuviere obligado a ello;

IV. Proporcionar capacitación en materia de protección civil sin la debida autorización por escrito de la Unidad Municipal de Protección Civil;

V. La omisión por parte de los obligados a presentar ante las autoridades competentes, sus programas de prevención de accidentes, tanto internos como externos;

VI. El incumplimiento de las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas para la prevención de situaciones de riesgos, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de este Reglamento y otras disposiciones aplicables;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



VII. Impedir a los Visitadores de Protección Civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de verificación y vigilancia respectivas;

VIII. Omitir el cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad, en los términos de este Reglamento;

IX. Abstenerse de proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

X. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población; y

XI. Realizar en general actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de la materia y de este Reglamento, o que por cualquier motivo ocasionen o puedan ocasionar algún riesgo, desastres, calamidades o catástrofes públicas, que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva.

Artículo 155. Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Reglamento;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción y;

III. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES



Artículo 156. Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del C. Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, investigar, declarar y sancionar las infracciones administrativas que se cometan en contravención a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 157. Las sanciones administrativas por la comisión de infracciones previstas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad;
- III. Arresto administrativo; y
- IV. Clausura parcial o total.

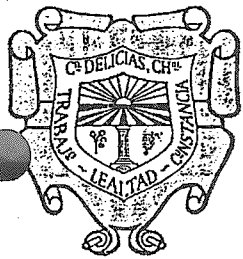
Artículo 158. La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes o federales corresponda al infractor.

La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a un mismo infractor, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este Capítulo.

Artículo 159.- Para los efectos de las fracciones del artículo 154 de este Reglamento, las sanciones serán como sigue:

- I. Las infracciones a la Fracción I consistirán en arresto de 36 horas y multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II. Las infracciones a la Fracción II, se sancionara con multa equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado y la clausura temporal del inmueble si se trata de persona moral;
- III. Las infracciones a la Fracción III, se sancionará con multa equivalente a 500 salarios mínimos vigentes en el Estado;

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



IV.- Las infracciones a la Fracción IV, se sancionara con multa equivalente de 100 a 500 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

V.- Las infracciones a la Fracción V, se sancionará con una multa por el equivalente de 100 a 500 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VI. Las infracciones a la Fracción VI, se sancionará con una multa por el equivalente de 300 a 500 salarios mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VII.- Las infracciones a la Fracción VII, se sancionara con multa por el equivalente a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total temporal del inmueble;

VIII.- Las infracciones a la Fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble;

IX.- Las infracciones a la Fracción IX, se sancionará con multa por el equivalente a 500 veces el salario mínimo vigente en la entidad y la clausura total temporal del inmueble; y

X.-Las infracciones a esta Fracción X, se sancionará con multa por el equivalente a 500 veces el salario mínimo vigente en el Estado y la clausura total definitiva del inmueble

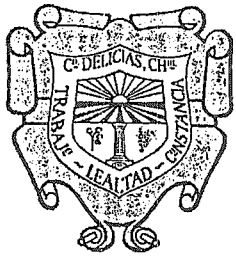
Artículo 160. Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población, su entorno y al medio ambiente;

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

III. El dolo o culpa al cometerse la infracción;

IV. Las circunstancias externas que influyeron en la realización de la conducta y;
Cd. Delicias, Chih.



V. La reincidencia de la conducta.

Artículo 161. La amonestación consistirá en la reprimenda que las autoridades competentes señalen a las personas físicas o morales por la inobservancia de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, no consideradas graves por las autoridades municipales de protección civil, exhortando a la no-reincidencia del acto.

Artículo 162. La multa es una sanción pecuniaria, y las que se establecen en este Reglamento se consideran créditos fiscales y se harán efectivos por la Tesorería Municipal, a solicitud de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Tanto el procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, como los recursos administrativos de oposición al procedimiento económico coactivo, se sujetará a lo establecido en las leyes hacendarías correspondientes.

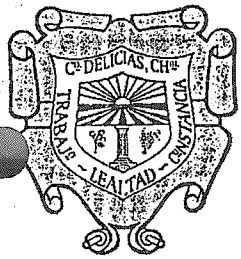
Artículo 163. Si una vez vencido el plazo concedido por la Unidad Municipal para subsanar la infracción que se hubiere cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme al artículo 159 Fracción II de este Reglamento.

En caso de reincidencia, la autoridad podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 164. Las multas se liquidaran por los infractores en las oficinas recaudadoras de rentas o Tesorería de la municipalidad, en un plazo que no excederá de quince días, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

Artículo 165. Se incurre en reincidencia cuando el infractor cometa dos o más veces la misma conducta durante un período de seis meses.


SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.



Artículo 166. El arresto administrativo podrá ser impuesto hasta por treinta y seis horas, y hacerse efectivo por conducto de la autoridad municipal competente, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 205 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las disposiciones de éste Reglamento.

Artículo 167. La clausura parcial o total a que se refiere este Reglamento podrá ser, temporal o definitiva, de conformidad con los peritajes llevados a cabo por conducto de la autoridad competente. Quedan exceptuadas de esta sanción las escuelas, y unidades habitacionales de cualesquier especie o denominación.

En el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en este Reglamento, con las excepciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 168. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando para ello las formalidades y procedimiento establecido para las inspecciones.

Artículo 169. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación, de la concesión, permiso, licencia y, en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, que haya dado lugar a la infracción.

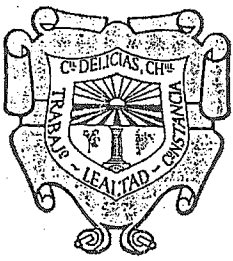
Si de una acción u omisión se origina algún siniestro o desastre, la responsabilidad por daños y perjuicios que resulte, se determinará y hará efectiva conforme lo establezca la legislación civil aplicable.



**TITULO QUINTO
DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

CAPÍTULO PRIMERO

*Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49*



DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 170. Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio, en los términos y formas del presente Reglamento, serán de carácter personal.

Artículo 171. Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren en el domicilio que a tal fin tienen señalado, se les dejará citatorio o cédula para que se encuentren presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente. En caso contrario, se realizará el proceso en rebeldía.

Artículo 172. La cédula se fijará en lugar visible de la edificación, la cual contendrá:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes y;
- III. El tiempo por el que se debe permanecer la cédula en el lugar en donde se fije.

Artículo 173. Si habiendo dejado citatorio o cédula el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora señalada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

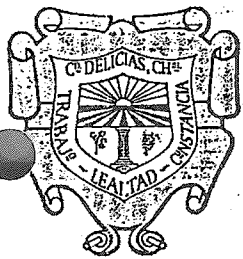
Artículo 174. Las notificaciones se realizarán siempre en días y horas hábiles, y surtirán sus efectos al día siguiente de su realización.



SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



Artículo 175. El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales de protección civil, en la aplicación de este Reglamento y, tiene por objeto revocarlas, modificarlas o confirmarlas.

Este recurso se sujetará a lo dispuesto en el Código Administrativo para el Estado y el Código Municipal, en orden al acto de autoridad que se combata.

Artículo 176. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 177. Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalarán día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos levantándose acta circunstanciada de lo actuado.


Artículo 178. El escrito de inconformidad deberá contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente;

II. El acto o resolución que se impugna, manifestando bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del mismo y, la autoridad que la emitió, así como una relación sucinta de los agravios que la misma le causa;

III. El ofrecimiento de las pruebas que estime convenientes y que guarden relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervenientes no estuvo en posibilidad de ofrecer al inspector al momento de la visita, de conformidad con el artículo 74 la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua;

IV. Los preceptos legales en que se funde el recurso.


SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



Artículo 179. Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por los que el oferente estima que demostraran sus afirmaciones.

Artículo 180. Para la substanciación del recurso, se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las testimoniales, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

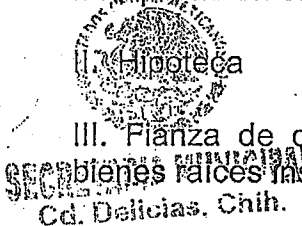
Artículo 181. Para el desahogo y valoración de las pruebas, las partes se estarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

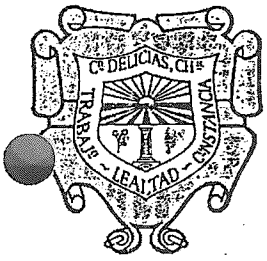
Artículo 182. La autoridad que conozca del recurso de inconformidad, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden publico e interés social;
- III. No se trate de reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, se causen graves daños de difícil o imposible reparación; y
- V. Se otorgue garantía bastante y suficiente a juicio de la autoridad competente.

Artículo 183. La garantía a que se refiere la fracción V, del articulo anterior podrá consistir en:

- I. Deposito en efectivo;
- II. Hipoteca
- III. Fianza de compañía autorizada o de persona que acredite su solvencia con bienes raíces inscritos en el Registro Publico de la Propiedad.





Artículo 184. La suspensión dejara de surtir efectos si la garantía no se otorga dentro de los cinco días hábiles siguientes en que sea notificado el auto que la hubiere concedido o; si por alguna causa posterior, ésta deja de ser efectiva.

Artículo 185. El Municipio, a través de la dependencia administrativa competente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia, la cual deberá notificar al interesado personalmente, y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 186. Los recursos presentados extemporáneamente o los que fueren notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

Artículo 187. Contra las resoluciones que resuelvan la inconformidad interpuesta, no procederá recurso alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Periódico Oficial del Estado Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil, se deberán instalar, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente al de la vigencia de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- El Programa Municipal deberá expedirse, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir del día siguiente al de la vigencia del presente Reglamento.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento y a su Ley.

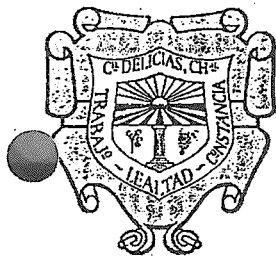
Dado en el Salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Delicias, Chih., a los 10 días del mes de Abril del año 2002.



CONTENIDO:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL



CAPITULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN CIVIL

TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO TERCERO
DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO CUARTO
DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES.

CAPITULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL.

CAPITULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO OCTAVO
DE LA CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN.

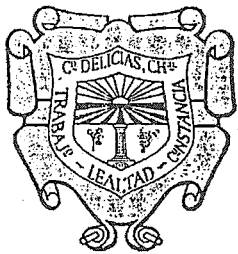
CAPITULO NOVENO
DE LA DENUNCIA CIVIL

CAPITULO DÉCIMO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO UNDECIMO
DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chile

PH
Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49



CAPITULO DUODÉCIMO
ACCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO DECIMOTERCERO
DE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA Y DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

CAPITULO DECIMOCUARTO
DE LAS MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL.

TITULO TERCERO
DE LAS INSPECCIONES Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CAPITULO PRIMERO
DE LAS INSPECCIONES.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

TITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.
CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

TITULO QUINTO
DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO PRIMERO
DE LAS NOTIFICACIONES.

CAPITULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

SECRETARÍA MUNICIPAL
Cd. Delicias, Chih.

pt
Ave. del Parque Ote. y Central Ote. Cd. Delicias, Chih. C.P. 33000
Tels. 472-11-16, 472-15-76, 472-45-96 Fax 472-82-49